



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



02

BUENOS AIRES, 22 ENE 2015

VISTO el Expediente N° S05:0074741/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 de marzo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 del 28 de marzo de 2005 y 166 del 28 de marzo de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los "Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO" respectivamente.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la

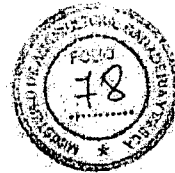
SUBYP
1095

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse para los tabacos tipo: VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO las clases del "patrón tipo" establecidas por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 marzo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 del 28 de marzo de 2005 y 166 del 28

095

[Handwritten signatures and initials]



02



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

de marzo de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que constan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del día 2 de diciembre de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA, 2 de enero de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY, 6 de febrero de 2015 para las clases del "patrón tipo" de los tabacos tipo CRIOLLO CORRENTINO y CRIOLLO CHAQUEÑO, 3 de febrero de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO y 31 de marzo de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO; correspondientes a la cosecha del año agrícola 2014/2015, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO Y CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V, Y VI que forman parte integrante de

AGYP
RECIBO
095

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.



la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 02

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature or scribble across the bottom right area.

Dr. R. Gabriel Delgado
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Handwritten signature or initials at the bottom left.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	5,0270	90
T1L	4,3560	78
B1F	5,5850	100
B1L	4,9150	88
C1F	5,2500	94
C1L	4,5800	82
X1F	4,6360	83
X1L	3,9650	71
T2F	4,5240	81
T2L	3,7980	68
T2KL	1,9550	35
T2KF	2,2340	40
B2F	5,0820	91
B2L	4,3560	78
B2KL	2,6810	48
B2KF	2,9600	53
C2F	4,7470	85
C2L	4,0210	72
C2K	2,6810	48
X2F	4,1330	74
X2L	3,4070	61
X2K	2,0110	36
B3F	4,1890	75
B3L	3,5740	64
B3KL	2,1780	39
B3KF	2,4570	44
C3F	3,9650	71
C3L	3,2950	59
C3K	2,1780	39
X3F	3,3510	60
X3L	2,6810	48
X3K	1,5080	27
B4F	2,6810	48
B4L	2,4020	43
C4F	2,7930	50
C4L	2,0660	37
X4F	2,1780	39
X4L	1,4520	26

Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.

10/15

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
NVX	1,1170	20
NVC	1,1170	20
NVB	1,1170	20
N5K	0,8380	15
N5X	0,9490	17
N5C	0,9490	17
N5B	0,8380	15
H1F	5,8640	105
H2F	5,3060	95
H3F	4,4680	80

095

[Handwritten signatures and initials]

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO II

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	4,1090	90
T1FR	3,6530	80
B1F	4,5660	100
B1FR	3,8810	85
C1L	3,7900	83
C1F	4,3830	96
X1L	3,4250	75
X1F	4,0640	89
T2F	3,6530	80
T2FR	3,1960	70
B2F	4,2010	92
B2FR	3,5160	77
C2L	3,3330	73
C2F	3,9270	86
X2L	2,9680	65
X2F	3,6070	79
T3K	1,3240	29
C3L	2,6030	57
C3F	3,1960	70
C3K	1,6890	37
X3K	1,8720	41
B3F	3,5610	78
B3FR	2,8770	63
B3K	1,5070	33
NG	0,4570	10
NX	1,3700	30
NB	1,1420	25

095

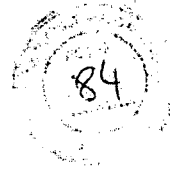
[Handwritten signatures and initials]

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO III

TABACO TIPO CRIOLLO ARGENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ²	ESCALA PORCENTUAL (%)
B1	4,4660	100
B2	4,1090	92
B3	2,2330	50
C1	3,9300	88
C2	2,6800	60
T2	2,0990	47
T4	1,0270	23
X2	1,6520	37
X4	0,7590	17
N	0,4470	10

1095

Handwritten signatures and initials

² Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO IV

TABACO TIPO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ³	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	2,1220	100
C2	1,8890	89
C3	1,6130	76
X1	1,7400	82
X2	1,3160	62
T	1,3580	64
N	0,8700	41

3095

Handwritten signatures and initials

³ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO V

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ⁴	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	2,3500	100
C2	1,8800	80
B1	2,1150	90
B2	1,7630	75
T1	1,4100	60
X1	1,1750	50
N4	0,5880	25
N5	0,3530	15

COYIP
1095

[Handwritten signatures and initials]

⁴ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

02



ANEXO VI

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ⁵	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	2,1640	100
CH2	1,9260	89
CH3	1,6230	75
ND	0,8870	41

1095

[Handwritten signatures and initials]

⁵ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas